

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.416, QUE FIJA NORMAS ESPECIALES PARA EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, EN MATERIA DE PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

**BOLETÍN N° 10785-03**

<b>OBJETIVO</b>	Promover el pronto pago de las deudas contraídas con pequeñas y micro empresas cuando estas efectúan las ventas de un producto o prestación de servicios. Para aquello, se establecen plazos máximos de pago; se fijan intereses por mora; y se consagra el derecho a la indemnización de perjuicios.
<b>TRAMITACIÓN</b>	<b>SENADO – TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>
<b>ORIGEN DE LA INICIATIVA</b>	Moción (Senadores Allamand, De Urresti, Moreira, Tuma, Zaldívar)
<b>NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL</b>	No tiene
<b>URGENCIA</b>	Discusión Inmediata
<b>COMISIÓN</b>	Economía y Hacienda

## IDEAS CENTRALES

### Estructura

El proyecto consta de 3 artículos permanentes y seis artículos transitorios:

- **Artículo primero:** Modifica la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, con el objeto de establecer un plazo máximo de pago del saldo insoluto de una factura, y las consecuencias de incumplir la norma.

- **Artículo segundo**: Modifica el decreto ley N° 825, que establece la ley de IVA, con el objeto de modificar normas relativas a las guías de despacho.
- **Artículo tercero**: Modifica la ley N°20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño. (“Estatuto Pyme”), estableciendo que uno de sus objetivos es promover el pronto pago de los bienes y servicios que proveen o prestan las micro y pequeñas empresas.
- **Artículo primero transitorio**: Establece que la ley entrará en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.
- **Artículo segundo transitorio**: Establece que el plazo máximo de pago se reducirá a 45 días una vez transcurridos dos años desde la entrada en vigencia de la ley.
- **Artículo tercero transitorio**: Establece que los Servicios de Salud y las Municipalidades ingresarán al régimen de esta ley transcurridos 36 meses desde su publicación en el Diario Oficial.
- **Artículo cuarto transitorio**: Establece que la obligación de emitir guías de despacho electrónicas entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.
- **Artículo quinto transitorio**: Establece el mayor gasto fiscal de la ley.
- **Artículo sexto transitorio**: Establece una obligación al SII de presentar, en un plazo máximo de 24 meses, un informe a las comisiones de economía de la Cámara y Del Senado, que analice la factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado en el período tributario en que el contribuyente pague el total del monto señalado en la factura.

### Contenido

- Se establece que el saldo insoluto de una factura deberá ser pagado en el plazo pactado por las partes, **el cual no podrá ser superior a 30 días corridos contado desde la recepción de la factura.**

Durante los dos primeros años este plazo será de 60 días.

La norma actual sólo señala que en caso de ausencia de mención expresa, se entiende que la factura debe ser pagada dentro de los 30 días siguientes a la recepción, pero no impone un plazo máximo de pago para el caso que las partes pacten.

Con todo, las partes podrán establecer, de común acuerdo, un plazo que exceda esos 30 días, siempre y cuando el acuerdo conste por escrito y sea suscrito por quienes concurran a él. Además, se establecen cláusulas que no producirán efecto alguno.

- En el caso del Estado, deberá pagar a 30 días inmediatamente aprobada la ley. Sin embargo, se exceptúan las municipalidades y el sector salud, que se incorporarán a la ley con 3 años de desfase.

- En el caso de no verificarse el pago en el plazo señalado, el deudor incurrirá en mora, devengándose desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés igual al interés corriente para operaciones no reajustables.

- En caso de no generarse los pagos dentro de los plazos dispuestos, se generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, cuando de ellos dependa el pago.

- Las notas de crédito y débito emitidas respecto de facturas irrevocablemente aceptadas serán inoponibles a los cesionarios.

- Se establece la obligación de que las guías de despacho consistan exclusivamente en documentos electrónicos.

- Las facturas no pagadas serán consideradas deudas financieras de las compañías.

- Se impone la obligación al Servicio de Impuestos Internos de realizar, en un máximo de doce meses, un estudio de factibilidad para implementar una medida que imposibilite el uso del IVA como crédito cuando no se hayan pagado las facturas.

#### Votación en la Cámara de Diputados

En primer lugar, se debe establecer que la Cámara de Diputados modificó por completo lo aprobado por el Senado en Primer Trámite Constitucional, por lo que en este Tercer Trámite se debe votar toda la iniciativa.

Sin embargo, la Sala de la Cámara eliminó varias disposiciones aprobadas por la Comisión de Economía, quedando el proyecto con varios vacíos que impiden su aprobación en tercer trámite, por lo que se recomienda rechazar estas normas para que se consensue un texto final en la Comisión Mixta. A saber, la Sala rechazó:

- 1) El establecimiento, de común acuerdo y para casos excepcionales, de un plazo que exceda los 30 días que señala la ley.
- 2) El plazo de 36 meses que se le otorgaba a las municipalidades y al sector salud para incorporarse a esta ley. Con ello, deberán incorporarse inmediatamente.
- 3) Los intereses que se derivan del incumplimiento del plazo, subsistiendo las comisiones moratorias del Senado.

## COMENTARIOS

En relación al año tributario 2016<sup>1</sup>, en Chile existen 1.074.040 empresas, de las cuales 1.059.868 corresponden a micro, pequeñas y medianas empresas. Es decir, el 98,7% de las empresas de nuestro país son MiPymes, aun cuando sólo participan del 14,8% de las ventas. A pesar de la baja participación en las ventas, las MiPymes aportan el 49,75% de los trabajadores con contrato, llegando a un número de 4.431.468 trabajadores dependientes informados.

Según un estudio realizado en conjunto por la OCDE y la CEPAL, las políticas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas en América Latina pueden contribuir a elevar la productividad, y permitir a las MiPymes aportar en forma significativa al PIB nacional. Hoy en día las grandes empresas producen el 70% del PIB regional, mientras que el promedio OCDE es de un 40%<sup>2</sup>. Esto fue corroborado por el entonces Ministro de Economía, Luis Felipe Céspedes, quien señaló que *“Un factor fundamental para el crecimiento de nuestra economía y para incrementar la*

---

<sup>1</sup> Última actualización: Septiembre 2016. Disponible en [http://www.sii.cl/estadisticas/empresas\\_tamano\\_ventas.htm](http://www.sii.cl/estadisticas/empresas_tamano_ventas.htm)

<sup>2</sup> OCDE-CEPAL 2012. Perspectivas Económicas de América Latina 2013.

*productividad, es mejorar el acceso al financiamiento. El acceso al crédito por parte de micro, pequeñas empresas es significativamente menor que el de las medianas y obviamente que el de las grandes”<sup>3</sup>.*

Hoy en día, uno de los problemas más relevantes que aquejan a las MiPymes es el de falta de liquidez, de flujo de caja, debido, entre otras cosas, a los plazos excesivamente amplios que pactan para el pago de las obligaciones contraídas con empresas de mayor tamaño. De este modo, se genera una incerteza para la empresa de menor tamaño, a la hora de la organización de su contabilidad y proyección de su escalamiento productivo. Asimismo, afecta sus relaciones con el sistema bancario y financiero (se reducen las posibilidades de pedir un crédito), cotizaciones laborales y tributarias.

Respecto al pacto de los plazos por parte de empresas de distinto tamaño, cabe preguntarse si se realizan con plena libertad contractual, o responden a la utilización de una posición dominante en el mercado, que genera, indefectiblemente, la obligatoriedad para la empresa de menor tamaño de aceptar los plazos ofrecidos por la de mayor tamaño, debido a que sus ventas dependen de dicha relación contractual.

En esta materia, al tener las grandes empresas el control de la negociación, se ha llegado al punto de trasladar los problemas de liquidez de dichas empresas a sus proveedores (MiPymes), ampliando los plazos sin la posibilidad real de que la empresa de menor tamaño pueda oponerse.

Al constatar que las empresas de menor tamaño no pueden pactar libremente los plazos de pago, ya que su fuerza negociadora disminuye ante las grandes empresas, surge como alternativa el regular legalmente un plazo máximo para convenir el pago.

El proyecto de ley original contemplaba un mecanismo especial para el pago a las micro y pequeñas empresas, pero durante el debate se determinó que no es la mejor fórmula, debido a que si se establecen plazos diferenciados de pago según el tamaño de las empresas, las MiPymes terminarían siendo más afectadas de lo que son en la actualidad, ya que nunca las elegirían como empresas proveedoras, toda vez que el plazo para pagarles sería muy acotado. Así, se determinó,

---

<sup>3</sup> <http://www.aqua.cl/2016/10/21/ministro-cespedes-destaco-importancia-aumentar-financiamiento-las-pymes/>

acertadamente, establecer un plazo máximo de pago para todas las empresas proveedoras, sin importar su tamaño, lo que permitirá competir en igualdad de condiciones a las MiPymes.

Respecto a lo anterior, Tomás Sánchez, Director de la Asociación de Emprendedores de Chile, ASECH, señaló ante la Comisión de Economía del Senado que, de mantenerse la estructura inicial del proyecto, *“Los clientes podrían preferir a grandes empresas como proveedoras, para evitar cumplir con las exigencias del plazo de pago. No basta con ampliar el plazo, como sugirió el Ministro de Economía, sino que debe ser igual para todos”*<sup>4</sup>. Esta frase reafirma la importancia del acuerdo en que se llegó en la Comisión, que obligará a pagar en un plazo máximo a todos los proveedores, sean pequeñas, medianas o grandes empresas.

Asimismo, se estableció que la legislación regirá para todos, ya sean empresas privadas o el Estado. Incluso, el plazo de pago por parte del Estado es menor. Sin embargo, se dejó fuera a las municipalidades y a los servicios de salud de esta regulación, por tres años. Esto se debe a que hoy en día, en especial en el sector salud, el Estado no cumple con los plazos de pago, y con la aprobación del proyecto aumentarían aún más las deudas fiscales, debido a la incorporación de sanciones tales como el pago del interés máximo convencional en caso de incumplimiento.

Sector	2016
Gobierno General	16.7 días
Salud	70,0 días
Hacienda	100% menos de 30 días 70% menos de 15 días

Elaboración: Ministerio de Hacienda

Debido a lo anterior, la Comisión de Economía accedió a que la ley entrara en vigencia a partir del trigésimo sexto mes contado desde su publicación en el Diario Oficial para los contratos de compraventa y prestación de servicios que se celebren por el Ministerio de Salud y sus organismos y servicios dependientes y las Municipalidades en calidad de compradores.

---

<sup>4</sup> Informe Proyecto 10.785-03; Página 25.

## Temas conflictivos

- a) *Plazos de pago*: El proyecto aprobado en segundo trámite reglamentario por la Comisión de Economía establece un plazo de 30 días para el pago de las facturas. Sin embargo, en los primeros 24 meses el plazo será de 60 días. La lógica de la transición dice relación con que este proyecto es común a todas las empresas, no solo respecto a las grandes empresas. Las medianas y pequeñas empresas tendrán dificultades importantes para pagar a 30 días. Además, la experiencia comparada europea lo ha demostrado. Ese es el motivo por el cual no se redujo inmediatamente el plazo en el texto del ejecutivo.

El no proponer incorporar inmediatamente el plazo de 30 días dice relación con que se requiere analizar la reacción del mercado frente a la medida, debido a que no existe hoy información suficiente respecto a que se pueda pagar a 30 días. No se quiere cometer el mismo error que ya ocurrió cuando se redujo la tasa máxima convencional: Una medida aparentemente beneficiosa, que terminó por desbancarizar a las personas de menos recursos. En este caso, el efecto podría ser que sean las propias pymes las que no puedan pagar a 30 días, y deban soportar los intereses.

- b) *Extensión del plazo*: En el caso de la posibilidad de extender el plazo de común acuerdo, esto se realizó para no rigidizar en extremo el mercado, considerando la especificidad de ciertas actividades. Además, se incorporan limitaciones al acuerdo que extienda el plazo (debe ser por escrito y hay cláusulas que no producen efecto). Además, vía indicación se estableció la excepcionalidad de la medida.

Es importante aprobar la indicación, ya que permitirá acotar aún más esta posibilidad pero, a la vez, la permite, para casos excepcionalísimos, en que establecer un plazo máximo rígido puede perjudicar la realización de un negocio.

- c) *IVA Crédito*: En el anuncio de las indicaciones al proyecto, el Presidente Piñera comprometió una norma que establecería que para hacer uso del IVA Crédito Fiscal, las empresas deben haber pagado las facturas pendientes. Finalmente esto no se incorporó, por imposibilidades técnicas del SII, considerando que se transan alrededor de 1 millón de

facturas al día, lo que hace imposible su fiscalización con la capacidad y operatividad actual. Lo único que pudo incorporarse fue un artículo transitorio que señala que el SII debe emitir, en un plazo máximo de 12 meses (era de 24 inicialmente), un informe de factibilidad de implementar la medida.

### Votación en Sala

En atención a lo ya expresado, sugerimos aprobar las modificaciones de la Cámara de Diputados con excepción de las siguientes:

- Plazo de pago para el sector privado (Artículo 1, numeral 1, que ha pasado a ser numeral 2).
- Norma aplicable al sector público (Artículo 1, numeral 2: Artículo 2 quater).
- Modificación Estatuto Pyme (Artículo 3, nuevo).
- Entrada en vigencia de la ley (Artículo primero transitorio).

La Comisión, además, propuso rechazar la norma relativa a competencia desleal; guía de despacho electrónica e informe a Crédito IVA. Sobre estas materias, sugerimos rechazar las dos primeras, pero en el caso del Crédito IVA, sugerimos aprobar, para no reabrir la discusión en la Comisión Mixta.